



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 102/23**

**Sucre, 20 de marzo de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Por Resolución Autonómica Municipal No. 02/23 de 11 de enero de 2023, el Concejo Municipal, DESIGNÓ a la AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, a los servidores públicos: 1) Abog. MERARDO VARGAS CRUZ (TITULAR) y 2) Abog. EDWIN FELIPE TERRAZAS RODRIGUEZ (SUPLENTE), por una gestión anual, para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.

Como Autoridad Sumariante y dando cumplimiento a la COMUNICACIÓN INTERNA STRIA. ADM. No. 02/23, emitida por el Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, se inició Proceso Administrativo Interno, en contra del ex servidor público: Sr. JUSTINO CABA ORTEGA, TÉCNICO I TESORERÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, cumplido los procedimientos, se pronunció la RESOLUCIÓN FINAL DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 001/23 de 03 de febrero de 2023 y que la misma, ha sido impugnada a través de RECURSO DE REVOCATORIA, que fue resuelta por la DIRECTIVA del Concejo Municipal y contra esta decisión, el procesado, ha interpuesto RECURSO JERÁRQUICO para que resuelva el Pleno del Concejo Municipal, conforme a los procedimientos establecidos.

Que, por Resolución Autonómica Municipal No. 081/23 de 08 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha designado al CONCEJAL: Abog. IBER ANTONIO PINO O'BARRIO, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del RECURSO JERÁRQUICO, interpuesto por el ex servidor público: Lic. Justino Caba Ortega, en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, PRONUNCIADA POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 001/2023 de 01 de marzo de 2023 y otros antecedentes y fundamentos que constan en el referido recurso, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, el art. 168 de la Ley del Reglamento General del Concejo: Los servidores públicos del Concejo Municipal podrán hacer uso de los recursos administrativos de Revocatoria y Jerárquico contra las resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos de efectos similares, emitidos por el Presidente o por la Directiva del Concejo Municipal, siempre y cuando dichos actos afecten, lesionen, causen agravios o perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los servidores públicos del Concejo; serán tramitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y aquellas disposiciones legales que sean aplicables. **La autoridad que hubiere emitido criterio deberá apartarse del conocimiento del trámite respectivo.**

Que, conforme al art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (RECURSOS JERÁRQUICOS). Contra la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien, con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal.

S.O.029//23  
R.A.M. N° 102/23  
INF. LEGAL N° 006/23- CI- 577  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria no podrá intervenir en la votación al momento de la resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, conforme al art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (Causales y Procedimiento): Las causales de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en el art. 10 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, arts. 13 al 24 de su Decreto Reglamentario y de manera subsidiaria los arts. 347 y 348 del Nuevo Código Procesal Civil, en todo lo que fuere aplicable.

Que, el art. 31 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la decisión el Recurso de Revocatoria, podrá interponerse el Recurso Jerárquico, ante el Pleno del Concejo Municipal, quien concederá el Recurso en efecto devolutivo y nombrará una Concejala o Concejal Relator que con apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal. Las Concejales o Concejales que resolvieron el Recurso de Revocatoria, no podrán intervenir en la votación al momento de la Resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

De acuerdo al artículo 13 del Decreto Supremo No. 27113, Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo, dice: La autoridad Administrativo que se encuentre comprendida en cualesquiera de las causales de excusa establecida en el art. 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo, mediante Resolución motivada, se excusará del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente.

De acuerdo al Código Procesal Civil, se tiene previsto las (Recusaciones y Excusas): Causas de Recusación y Obligación de Excusa, arts. 347 y 348 de la Noma Procesal Civil:

Art. 348 (Obligación de Excusa) I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por ley”.

Art. 347 numeral 8 (Causa de Recusación). Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial, antes de asumir conocimiento de él. (en el presente caso, la Autoridad Sumariante, al emitir la Resolución Final No. 001/23, se emitió criterio en primera instancia, contra el ex servidor Lic. Justino Caba Ortega, en ese sentido, se genera un conflicto de intereses para poder apoyar al Concejal Relator, en la propuesta, que hace al Recurso Jerárquico).

Que, de acuerdo al art. 10 parágrafo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo: **IV.** La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

Que, conforme al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 (Suspensión de Plazos): Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente.

Que, el artículo 10 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público (Conflicto de Intereses): Los servidores públicos no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites,

S.O.029/23  
R.A.M. Nº 102/23  
INF. LEGAL Nº 006/23- CI- 577  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos de cualquier índole, con las entidades de la Administración Pública.

Que, en sujeción al art. 178 I. de la Constitución Política del Estado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 006/23, emitido por el Asesor General del Pleno y el Proyecto de Resolución, con relación a la excusa formulada por el impetrante; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado DECLARAR LEGAL la EXCUSA formulada por el ASESOR GENERAL DEL PLENO: Abog. Merardo Vargas Cruz y se aparta voluntariamente del trámite administrativo para apoyar al Concejal Relator, en la propuesta, que hace al Recurso Jerárquico, interpuesto por el ex servidor público: Sr. JUSTINO CABA ORTEGA, TÉCNICO I TESORERÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por haber emitido OPINIÓN Y PRONUNCIADO la RESOLUCIÓN FINAL No. 001/23 como AUTORIDAD SUMARIANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, en contra del recurrente, con ese antecedente, se designa al Profesional Abogado- Asesor de Concejal: José Antonio Gantier Pérez, con la finalidad de que apoye en la propuesta al Concejal Relator, en el trámite del Recurso Jerárquico, que se indica.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Declarar LEGAL la EXCUSA formulada por el ASESOR GENERAL DEL PLENO: Abog. Merardo Vargas Cruz y se aparta voluntariamente del trámite administrativo para apoyar al Concejal Relator, en la propuesta, que hace al Recurso Jerárquico, interpuesto por el ex servidor**

S.O.029/23  
R.A.M. N° 102/23  
INF. LEGAL N° 006/23- CI- 577  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



público: Sr. JUSTINO CABA ORTEGA, TÉCNICO I TESORERÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por haber emitido OPINIÓN Y PRONUNCIADO la RESOLUCIÓN FINAL No. 001/23 como AUTORIDAD SUMARIANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, en el proceso administrativo seguido en contra del procesado: Lic. Justino Caba Ortega, conforme lo señala la última parte del art. 168 de la Ley del Reglamento General del Concejo y dice: La autoridad que hubiere emitido criterio deberá apartarse del conocimiento del trámite respectivo, norma legal que tiene relación con el numeral 8) art. 347 del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 2º. Emergente de la EXCUSA del Asesor General del Pleno, el Ente Deliberante, Designa al PROFESIONAL ABOGADO ASESOR DE CONCEJAL: JOSÉ ANTONIO GANTIER PÉREZ, a los efectos de que apoye al CONCEJAL RELATOR en la propuesta que hace al Recurso Jerárquico, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 3º. Una vez suscrita la Resolución y corriente la misma, REMÍTASE a conocimiento del Concejal Relator, para que se acumule a sus antecedentes, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Motifiquel:  
Sucre, 22-III-23  
al Sr. Mercedes Vargas  
Hs. 1900*

S.O.029/23  
R.A.M. N° 102/23  
INF. LEGAL N° 006/23- CI- 577  
Fs. 6

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo